



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Referencia:	9563/2022
Procedimiento:	Informes
Interesado:	
Representante:	
GABINET JURÍDIC	

MODIFICACIÓ ORDENANÇA REGULADORA EN MATÈRIA D'ORDENACIÓ DEL TRÀNSIT DE PERSONES I VEHICLES EN LES VIES URBANES.

Vista la propuesta con las modificaciones a introducir en la Ordenanza Reguladora en materia de Ordenación del Tráfico de Personas y Vehículos en las Vías Urbanas que fue aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Alcoy en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020.

Visto el Informe Jurídico del Técnico Superior Administrativo adscrito al Gabinete Jurídico de este Ayuntamiento de 04 de abril de 2022.

Obran en el expediente Informes del Departamento de Movilidad y de la Secretaría General.

El órgano competente para la aprobación será el Pleno (Art. 22.2.d) y p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local previo el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno.

A la vista de lo anterior, la Concejal Delegada de Régimen Jurídico que suscribe, propone, previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interno, que por el Pleno se acuerde:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la “Ordenanza Reguladora en materia de Ordenación del Tráfico de Personas y Vehículos en las Vías Urbanas”, con los cambios que a continuación se detallan:

“En el ANEXO II de la Ordenanza Reguladora en materia de Ordenación del Tráfico de Personas y Vehículos en las Vías Urbanas, se introduciría un nuevo apartado con la denominación CIRCULACION, PARADA, ESTACIONAMIENTO Y ACTUACIONES PUNTUALES EN ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL con las infracciones y sanciones que se recogen en dicho apartado.

CIRCULACION, PARADA, ESTACIONAMIENTO Y ACTUACIONES PUNTUALES EN ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL

NORM	AR	APA	OPC	IN	HECHO DENUNCIADO	IMPTE
------	----	-----	-----	----	------------------	-------



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

A	T.	R	F		IMPTE CON REDUCCI ÓN	
OMC	70	a	01	M G	El acceso a la zona de prioridad peatonal con vehículos con peso superior al permitido	500 250
OMC	69	f	01	L	No respetar con bicicleta la distancia de 1 metro de separación a los peatones	50 25
OMC	69	f	02	L	Circular en bicicleta a menos de 1,5 metro de las fachadas	50 25
OMC	69	g	01	L	Efectuar con patines o medios de transporte similares cualquier maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones	50 25
OMC	69	g	02	L	No respetar con patines o medios de transporte similares la distancia de 1 metro de separación a los peatones	50 25
OMC	69	g	03	L	Circular en patines o medios de transporte similares a menos de 1 metro de las fachadas	50 25
OMC	69	e	01	L	Efectuar operaciones sin respetar distancia a fachada u obstaculizando accesos a comercios y/o viviendas	90 45
OMC	53		01	L	No respetar los ciclistas las normas de tráfico establecidas para vehículos en la zona de prioridad peatonal	50 25
OMC	70	a	01	L	Efectuar operaciones de carga y descarga fuera del horario autorizado	60 30
OMC	68		01	M G	Obtención de las autorizaciones falsificando, manipulando o alterando los documentos para evitar su denegación.	500 250
OMC	68		02	M G	La falsificación o alteración de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones regulados en el ordenanza	500 250
OMC	68		03	L	El acceso a la zona de prioridad peatonal sin autorización	100 50
OMC	68		04	G	Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, permiso o autorización concedido y regulado en la Ordenanza	200 100



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

OMC	68		05	G	Utilización de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la ordenanza, por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo	200 100
OMC	68		06	G	Cesión de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la ordenanza a persona distinta a la autorizada en la misma	200 100
OMC	68		07	G	Utilización dolosa o negligente de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la ordenanza para fines diferentes a los autorizados.	200 100
OMC	69	d	01	L	Acceso a la zona de prioridad peatonal por lugar distinto al autorizado	100 50
OMC	69	d	02	L	Circular por la zona de prioridad peatonal por itinerario distinto al autorizado	100 50
OMC	68		08	L	Acceso al área de prioridad peatonal con autorización caducada	100 50
OMC	68	2	01	L	No exhibir el distintivo, permiso o autorización concedida al efecto, de forma visible en el vehículo para el que se concede	90 45
OMC	69	h	01	L	Estacionar en zona de prioridad peatonal sin autorización	90 45
OMC	68	3	01	L	No comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio que comporte la pérdida de algunas de las condiciones por las que se concedió la autorización de acceso a la zona de prioridad peatonal	75 37.50
OMC	70	c	01	G	La permanencia en la zona por tiempo superior al autorizado	200 100

Y la introducción de este apartado llevaría consigo necesariamente la introducción de un nuevo Título dentro de la Ordenanza Reguladora en materia de Ordenación del Tráfico de Personas y Vehículos en las Vías Urbanas, cuyo tenor literal sería:

“TITULO SEXTO

CIRCULACION, PARADA, ESTACIONAMIENTO Y ACTUACIONES PUNTUALES EN



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

ZONAS DE PRIORIDAD PEATONAL

Artículo 67. Zonas de Prioridad Peatonal.

A los efectos de esta Ordenanza se considerarán Zonas de Prioridad Peatonal aquellas cuyo uso sea prioritariamente peatonal, ciclista y para usuarios de VMP, pudiendo acceder a las mismas los vehículos autorizados de forma extraordinaria exclusivamente en los casos y en las condiciones reguladas en la Ordenanza de Peatonalización de Alcoy publicada en el Boletín de la Provincia de fecha 18 de febrero de 2021, quedando prohibido el estacionamiento de vehículos en la calle excepto aquellos casos definidos también en dicha Ordenanza, la cual será de aplicación en todos los casos que no sean recogidos en el presente Título.

Artículo 68. Autorizaciones.

- 1. Los vehículos que circulen por la zona de prioridad peatonal, excepto Bicicletas y VMP, deberán contar con la correspondiente autorización municipal.*
- 2. La autorización deberá colocarse en el interior del vehículo de forma visible desde el exterior.*
- 3. El titular de la autorización estará obligado a comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que sirvieron de base para la concesión de la autorización, tales como el cambio o enajenación del vehículo autorizado, cambio de domicilio, fallecimiento de la persona autorizada, etc.*

Artículo 69. Obligaciones y Prohibiciones.

La circulación de los vehículos autorizados deberá respetar las siguientes normas:

- a) Los conductores de los vehículos autorizados darán prioridad de paso a los peatones y ciclistas.*
- c) Los peatones tendrán prioridad sobre los ciclistas.*
- d) El acceso y salida de los vehículos se realizará exclusivamente a través de las zonas autorizadas.*
- e) Cualquier tipo de operación realizadas por vehículos de las reseñadas en esta Ordenanza y en la Ordenanza de Peatonalización de Alcoy, se efectuará con una separación mínima de 1,50 metros de cualquier fachada y evitando posicionarse justo enfrente de las puertas de acceso a comercios y/o viviendas.*
- f) Los conductores de bicicletas deberán respetar la distancia de 1 metro de separación con los peatones y circular a menos de 1,5 de las fachadas.*
- g) Los conductores de patines o medios de transporte similares deberán evitar cualquier maniobra que pueda afectar a la seguridad de los peatones, respetar la distancia de seguridad de 1 metro de separación respecto a los mismos y circular a menos de 1 metro de las fachadas.*
- h) No se podrá estacionar en zona de prioridad peatonal sin autorización ni permanecer en la zona por tiempo superior al autorizado.*



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

Artículo 70. Autorización para carga y descarga.

Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Circular en la zona de prioridad peatonal con el/los vehículo/s autorizado/s, de masa máxima autorizada (M.M.A.) inferior a 3.500 kg, durante los horarios que se establezcan en el anexo II de esta Ordenanza y en la señalización vertical situada en los puntos de acceso. El acceso de vehículos de MMA superior a las 3,5 toneladas será restringido a las autorizaciones que se emitan por el Ayuntamiento de Alcoi, previo informe de la Policía Local, indicándose en la solicitud de autorización las características técnicas del vehículo, la matrícula y los datos de la empresa distribuidora.*
- b) Realizar las labores de carga y descarga en las zonas que se determinen a tal efecto.*
- c) Se podrá circular por el itinerario necesario en cada caso pero únicamente se permitirá un tiempo de permanencia en la zona de prioridad peatonal que no supere los 30 minutos.*
- d) En ningún caso se almacenarán o depositarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.*
- e) Deberán respetarse escrupulosamente los sentidos de circulación”.*

Y la introducción de este nuevo Título llevaría consigo las siguientes modificaciones al texto de la Ordenanza:

- En el Índice y en el Texto de la Ordenanza: Los Títulos sexto, séptimo y octavo pasan a ser Títulos séptimo, octavo y noveno.

- En el artículo 2, se elimina la expresión: “(excepto en lo que hace referencia a las zonas peatonales)”.

- En el artículo 6, se añade el siguiente texto:

“Calles peatonales:

1. Las calles peatonales son zonas de circulación especialmente acondicionadas en las que existe una coexistencia en el mismo espacio de viandantes y vehículos no motorizados. Están destinadas en primer lugar a las personas a pie y está prohibida por ellas, como norma general, la circulación de vehículos a motor con las excepciones y condicionantes establecidos en el artículo 15 de la Ordenanza de Peatonalización de este Ayuntamiento.

2. En las calles peatonales queda prohibido el estacionamiento de vehículos a motor, salvo señalización expresa que lo autorice. Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga deberán abandonar la calle inmediatamente después de realizar dichas operaciones.

3. Las bicicletas y los vehículos VMP podrán circular por ellas con las condiciones que se establezca en esta Ordenanza y en la de Peatonalización”.

- Los artículos 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, pasan a ser ahora los artículos 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

- En el Anexo II, las modificaciones serían las que a continuación se detallan con amarillo (se añaden al texto de la ordenanza), en azul (se modifican) y verde (se suprimen del texto de la Ordenanza):

NORMA	AR T.	APA R	OP C	INF	HECHO DENUNCIADO	IMPTE IMPTE CON REDUCCI ÓN
LSV RGC	39 91	3 1	8 5	G	Parar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	200 100
LSV RGC	39 91	3 1	9 6	G	Estacionar en vía urbana la grúa de auxilio en carretera creando un nuevo peligro u obstaculizando la circulación. (especificar)	200 100
LSV RGC	49 121	1 4	2 1	L	Transitar por la calzada sobre monopatín, patín o aparato similar sin motor.	70 35
LSV RGC	49 121	1 4	3 2	L	Circular por la acera con monopatín, patín o aparato similar sin motor a velocidad superior al del paso de una persona.	70 35
LSV RGC	49 121	1 4	4 3	L	Circular sobre monopatín, patín o aparato similar sin motor siendo arrastrado por otro vehículo.	70 35
LSV RGC	49 121	1 5	5 1	G	Circular sobre monopatín, patín o aparato similar por zona peatonal.	200 100
LSV RGC	49 121	1 5	16 3	G	Circular con cualquier tipo de vehículo por la acera	200 100
LSV RGC	49 121	1 5	6 2	G	Circular sobre monopatín, patín o aparato similar por la acera.	200 100
LSV RGC	53 154	1 -	4 2	L	No obedecer una señal de prohibición. Acceso a zona peatonal sin autorización-Denuncia formulada a través de medios de captación de imágenes)	80 40
LSV RGC	53 152	1 -	14 3	L	No obedecer una señal de entrada prohibida .Acceso a zona peatonal sin autorización-Denuncia Formulada a través de medios de captación de imágenes.	80 40
OM	49	2		L	Circular en bicicleta utilizando durante la conducción dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro medio o sistema de comunicación.	100 50



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA

- Las infracciones LEVES, serán sancionadas con el importe de 80 euros.

Por último, se ha observado que en el Título Segundo, Capítulo II, en el que se regula el tema de los Vados, hay determinados aspectos que requieren de una modificación de su articulado y que son:

- Artículo 35. Prohibición. Se considera que habría que eliminar la siguiente frase: “*Salvo que previamente se obtenga una autorización especial*”. Al haberse introducido en su momento por error, dada la imposibilidad de una autorización especial para las prohibiciones reflejadas en el artículo.

- Artículo 38. Responsabilidad por su uso. Se considera la introducción necesaria de dos nuevos apartados:

“d) La colocación de bolardos-delimitadores a la entrada del vado requerirá, previa solicitud del titular del vado, de la autorización de la Policía Local.

En la autorización se determinarán las condiciones en que se pueden colocar los bolardos-delimitadores, así como las características que deberán reunir los mismos.

Cualquier reclamación patrimonial material o personal por parte de terceros, derivada de la colocación de los bolardos-delimitadores, será responsabilidad del titular del vado.

e) El incumplimiento del pago de la tasa por utilización de vado conllevará la apertura del oportuno expediente y en su caso, baja de la autorización y retirada de las placas señalizadoras del mismo”.

SEGUNDO. Someter este expediente a *información* pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por plazo de 30 días naturales, a efectos de que los interesados puedan formular reclamaciones y/o sugerencias, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación antes de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza. Si dentro del plazo establecido no se presentaran reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO.- Publicar íntegramente el texto de la modificación de la Ordenanza reguladora en materia de Ordenación del Tráfico de Personas y Vehículos en las Vías Urbanas en el Boletín Oficial de la Provincia, después de su aprobación definitiva, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local de la Ley de Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde, D. Antonio Francés Pérez, o a quien legalmente lo sustituya para firmar los documentos necesarios en vista a la efectividad de este acuerdo.



Ajuntament d'Alcoi



Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

UNIÓN EUROPEA